

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 1992

relativa a los mapas geográficos que han de preverse a efectos de la red «ANIMO»

(92/176/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Artículo 2

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/628/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando que, el 19 de julio de 1991, la Comisión adoptó la Decisión 91/398/CEE, relativa a una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO)⁽³⁾, y, el 21 de febrero de 1992, la Decisión 92/175/CEE por la que establece la lista y la identificación de las unidades de la red informatizada «ANIMO»⁽⁴⁾;

Considerando que, para garantizar el funcionamiento armonioso de la red informatizada «ANIMO», es conveniente prever la elaboración de mapas geográficos que permitan situar las unidades locales y el territorio que cubren, así como situar los puestos de inspección fronteriza;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Cada Estado miembro transmitirá a la Comisión antes del 1 de mayo de 1992, uno o varios mapas en formato A4 o A3 con indicación de la escala, del reparto de las unidades locales que dependen de una unidad central, que permitan situar geográficamente las unidades locales.

2. A partir de los datos transmitidos por los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión transmitirá a los Estados miembros antes del 1 de julio de 1992, un libro que reagrupe el conjunto de mapas que haya recibido.

1. A fin de permitir solucionar cualquier eventual dificultad, cada Estado miembro transmitirá a la Comisión antes del 1 de julio de 1992, un mapa en formato A4 o A3 con indicación de la escala, de cada unidad local con su número de código.

2. La Comisión establecerá un libro que reagrupe el conjunto de mapas recibidos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1. Este libro estará a la disposición de las autoridades centrales de los Estados miembros.

Artículo 3

1. Cada Estado miembro transmitirá a la Comisión antes del 1 de mayo de 1992, un mapa en formato A4 o A3 con indicación de la escala, que permita situar geográficamente los puestos de inspección fronteriza.

2. A partir de los datos transmitidos por los Estados miembros con arreglo al apartado 1, la Comisión transmitirá, antes del 1 de julio de 1992, a los Estados miembros un libro que reagrupe el conjunto de mapas que haya recibido.

Artículo 4

Los libros mencionados en los apartados 2 de los artículos 1, 2 y 3 serán actualizados periódicamente por la Comisión, en particular, a la vista de los datos transmitidos por los Estados miembros, de las modificaciones aportadas a las unidades locales y de la actualización de la lista de las unidades.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

(2) DO n° L 340 de 11. 12. 1991, p. 17.

(3) DO n° L 221 de 9. 8. 1991, p. 30.

(4) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.